



*Tribunal Superior del Distrito Judicial*  
*Manizales*  
*Sala Civil-Familia*

Manizales, treinta de junio de dos mil veintitrés.

**I. OBJETO DE DECISIÓN**

Se procede a resolver solicitud de aclaración frente a proveído dictado el veintiuno próximo pasado, dentro del recurso extraordinario de revisión formulado por el señor Ramón Elías Motato Guapacha.

**II. CONSIDERACIONES**

1. A través de auto proferido en esta sede se dispuso **INTEGRAR DE OFICIO EL CONTRADICTORIO** por pasiva con los herederos determinados de la causante María Bernarda Upegui Quintero, sus descendientes los señores Jhon Fredy Motato Upegui, y Flor Idaly Motato Upegui, y los herederos indeterminados de la fenecida, entre otros, decisión en la cual se motivó: “salvaguardando los derechos procesales de todos los intervinientes en la causa cuestionada, se encuentra pertinente de manera oficiosa integrar el contradictorio por pasiva con los mencionados, así como los herederos indeterminados de la fenecida, quienes quedarán vinculados a la litis con todas las garantías procesales de intervención, para que lo decidido les sea oponible”.

2. La parte activa solicitó aclaración respecto de lo antedicho, expresando que “de acuerdo a lo anterior se debe tener en cuenta que los herederos de la señora María Bernarda Upegui Quintero, podrían ser interesados en el presente proceso en la parte activa, teniendo en cuenta que de resultar avante las pretensiones del recurso, sus derechos serían restablecidos”.

3. Conviene resaltar que de conformidad con la redacción de la demanda no se expresó un interés en el herederos determinados de la fallecida María Bernarda Upegui Quintero en la intervención en la litis por activa, incluso ni siquiera fueron mencionados los ya enunciados, en ese sentido en busca de direccionar de la manera mejor posible la contienda, y evitando que a futuro se configure una causal de nulidad en el trámite procesal, se inadmitió la demanda el tres de mayo del corriente a efecto de que fuera vertido el conocimiento de los herederos determinados e indeterminados de la de cujus, enunciando sus datos, más no se clamó ningún pedimento de sus intereses. Con posterioridad a las notificaciones surtidas en virtud a la admisión del recurso extraordinario no se ejecutó la comunicación de la existencia del proceso a dichas personas, luego, se encontró necesario emitir el pronunciamiento que antecede y por ello se instará a la parte activa con el propósito de que cumpla su carga de notificación de los vinculados al contradictorio, se itera de oficio, y por pasiva, pues al no haber manifestado inicialmente su intención de hacerse parte, no es dable su actuación

como parte promotora y, en cambio, debe garantizarse su derecho a intervenir, con independencia de las consecuencias de un eventual fallo estimatorio.

4. La facultad de aclaración de las providencias está instituida en el capítulo III, del título I, libro segundo del Estatuto General del Proceso, específicamente en su artículo 285; preestablecida como potestad oficiosa o a petición de parte a fin de revisar las decisiones proferidas antes de causar ejecutoria, respecto de los puntos que merezcan claridad en la decisión dictada, siempre y cuando, tratándose de un auto, “contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda”, siempre que estén contenidas en la parte resolutive del auto o influyan en ella, supuesto que, desde luego, en este caso no se ofrece habida cuenta que no hay ninguna duda que se dispuso un objetivo nítido, consistente en la integración del contradictorio.

**III. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil-Familia,

**RESUELVE:**

Primero: **DENEGAR** la solicitud elevada por la recurrente encaminada a que se aclare la providencia emitida el veintiuno próximo pasado, dentro del recurso extraordinario de revisión formulado por el señor Ramón Elías Motato Guapacha.

Segundo: **REQUERIR** a la parte activa a efecto de que cumpla las cargas procesales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO**  
**Magistrado**

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales Sala Civil-Familia. AJTB. Auto 17-001-22-13-000-2023-00079-00 Revisión

**Firmado Por:**

**Alvaro Jose Trejos Bueno**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 9 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5bf497983f7a7ad260f69570a773865f04526d0495af487cc759e1767a7657**

Documento generado en 30/06/2023 10:50:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>